



INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, informándole que se profirió el auto por el cual se programó audiencia, pero sin advertirse la existencia del memorial por el cual se solicitó la notificación del interventor de la EPS demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 23 de 2024.

JHONATHAN RENE RIVERA GAMARRA
Secretario

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BARRANQUILLA, MAYO 14 DE 2024.

RADICACIÓN. NO. 080014105005-2024-00173-00
DEMANDANTE: REGINA ISABEL SEBA
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que estándose dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 21-05-2023, por el cual se dispuso fijar fecha de audiencia, resulta necesaria su adición, conforme el Art. 287 del CGP aplicable conforme el Art. 145 del CPL.

Lo anterior por cuanto, mediaba un recurso de reposición interpuesto contra el auto del 15 de mayo de 2024, respecto del cual ha de mediar pronunciamiento expreso, que mediante el presente proveído se realiza, en el sentido de considerarse improcedente a la luz de los Arts 63 y 64 del CPL, por no versar sobre un auto interlocutorio sino de sustanciación, al versar sobre la programación de audiencia, con lo que se da impulso procesal.

No obstante, conforme el Art. 228 de la CP, debe dársele a dicho memorial el tratamiento de solicitud, la cual concierne a la vinculación del interventor, a la cual se debe acceder, toda vez que en el curso de la presente acción judicial, sobrevino la intervención forzosa para la administración de la EPS SANITAS SA, decretada mediante Resolución No. 2024160000003002-6 del 02 de abril de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud, que en su artículo 4°, literal d) establece que en "*adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al interventor*"; acto administrativo que designó como interventor a DUVER DICSON VARGAS ROJAS.

Finalmente, a efectos de surtir la notificación personal, conforme a lo establecido en el Parágrafo 2° del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, se hace necesario oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que informe cuál es la dirección electrónica y física donde se debe surtir la notificación del interventor DUVER DICSON VARGAS ROJAS.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Adicionar el auto proferido el 21-05-2023, el cual quedará del siguiente tenor literal:

PRIMERO: Fijar el día 13 de junio de 2024 a las 2:00 pm, para el desarrollo de la audiencia de que trata el Art 72 del CPL, dentro del proceso de la referencia, la cual se efectuará mediante plataformas digitales, a través del link que el Juzgado remite a los correos electrónicos suministrados.

SEGUNDO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición impetrado contra el auto del 15 de mayo de 2024, por las razones expuestas.

TERCERO: Notificar en forma personal, del presente auto y de todas las decisiones proferidas en el curso de esta acción judicial, a DUVER DICSON VARGAS ROJAS, en su calidad de INTERVENTOR de SANITAS EPS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Oficiar a la Superintendencia Nacional de Salud, a fin de que informe cuál es la dirección electrónica y física donde se debe surtir la notificación del interventor DUVER DICSON VARGAS ROJAS. Recibida dicha información, u obtenida por otros canales habilitados, por secretaría, practíquese la notificación del interventor de Sanitas EPS, en la forma establecida en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia de que dicha notificación se entenderá surtida, una vez transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA BERNAL MIRANDA
JUEZA